

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. Aurelio Hernández Quiroz**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte la empresa denominada **"LA COMPANIA"** representada en este acto por los señores **[REDACTED]** quien cuenta con Poder General, nombramiento que se justifica con la copia del instrumento público número **[REDACTED]** del año 2012, con el Número de Registro Mercantil número 7 siete, Licenciado **[REDACTED]** a quien en lo sucesivo se denominará como la **"LA COMPANIA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización de los productos resultantes, los cuales serán los internos y la comercialización de los productos resultantes, los cuales serán comercializados por **"LA COMPANIA"** y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquila y/o elabore, el **Proceso de Reciclado de Plástico, separación, molido, lavado, peletizado y transformación a producto terminado**, en sus instalaciones industriales del Reclusorio Varonil en Puerto Vallarta Jalisco, Ubicado en el Kilómetro 6.5 de la carretera libre a las Palmas en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en el centro penitenciario denominado Penal de Ixtapa.
- 4.- Declara **"LA COMPANIA"** a través de sus apoderados legales, que tienen las facultades para firmar el presente contrato y que su representante es una persona Moral con la Razón Social **[REDACTED]** al **Proceso de Reciclado de Plástico, separación, molido, peletizado y transformación a producto terminado** y mismo que tiene su domicilio para recibir, oír todo tipo de notificaciones y documentación en la finca marcada con el número **[REDACTED]** municipio de Guadalajara Jalisco.

5.- "INJALRESO" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "LA COMPAÑIA", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO;** teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑIA" se compromete y acuerda que sea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria e instalación eléctrica, propiedad de "LA COMPAÑIA", de la cual se anexará un inventario, el cual quedará como "ANEXO 1". Asimismo, señala "LA COMPAÑIA" que utilizara los voltajes de Energía eléctrica que permite la capacidad instalada, utilizando 1 transformador de 300 KVA, propiedad de la institución del penal de Ixtapa y 1 transformador de 500 KVA, propiedad de "LA COMPAÑIA", si llegara a requerir una capacidad instalada mayor "LA COMPAÑIA" deberá de cambiar su transformador por el de una capacidad mayor o si bien así lo decide instalar un tercer transformador. También señala que no tendrá consumos de agua excesivos y que si lo requiere instalará una cisterna para su uso particular.

Señalando que los espacios requeridos son las bodegas número 1, 2, 4, 5, así como el patio de maniobras y el área de tejaban frente a las bodegas.

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "LA COMPAÑIA" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "LA COMPAÑIA" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "LA COMPAÑIA", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo

que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresará a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismos datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregará un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA. - "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA. - La "COMPAÑÍA" se compromete a pagar además de la nómina semanal la partida del 15% correspondiente para el organismo, para gastos de utilidad e indirectos del mismo, además del 16% del Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. - "INJALRESO" se compromete a proporcionar a "LA COMPAÑÍA" las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

SÉPTIMA. La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

OCTAVA. - "LA COMPAÑÍA" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" será llevado con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de la propia "COMPAÑÍA", aclarando que "INJALRESO" en nada interviene en la elaboración de los productos de "LA COMPAÑÍA".

NOVENA. - "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de las **personas privadas de su libertad** designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA. - "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que las jornadas laborales serán de lunes a viernes con los siguientes horarios:

Turno 1: Comenzará a las 9 nueve horas y terminará a las 17 diecisiete horas, dentro de este horario se designará 1 una hora para los alimentos de los internos, así como el pase de lista de los internos.

Turno 2: Comenzará a las 17 diecisiete horas y terminará a la 01 una hora, dentro de este horario se designará 1 una hora para los alimentos de los internos, así como el pase de lista de los internos.

Turno 3: Comenzará a la 01 una hora y terminará a las 9 nueve horas, dentro de este horario se designará 1 una hora para los alimentos de los internos, así como el pase de lista de los internos.

Se pacta que los internos que laboren en dichos horarios recibirán un sueldo semanal a determinar de forma variable por destajo de producción. Señalándose que de este sueldo se descontará el 5% para el fondo de ahorro de los internos de conformidad a la Ley en materia.

“**LA COMPAÑÍA**” pagará los sueldos de los internos dependiendo de la producción a destajo dependiendo de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que “**INJALRESO**” le asigne, misma que deberá de enviar a “**INJALRESO**” a más tardar los días jueves a las 17 diecisiete horas, de igual manera declara “**INJALRESO**” que se encargara de pagar a los internos su nómina semanal los días viernes a las 17 diecisiete horas, debiendo “**LA COMPAÑÍA**” presentar a “**INJALRESO**” el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de “**LA COMPAÑÍA**” en el pago de la nómina en el día y horas señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

“**LA COMPAÑÍA**” e “**INJALRESO**” determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, “**EL EMPRESARIO**” pagará a cada una de las personas privadas de su libertad contratadas, un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a “**INJALRESO**” y propias de “**EL EMPRESARIO**” se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

“**LA COMPAÑÍA**” se compromete a entregar a cada uno de los internos una dotación completa de productos de primera necesidad, por concepto de prima vacacional, dicha prima se entregará en la segunda quincena de diciembre durante la duración del contrato.

“**LA COMPAÑÍA**” se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo, maquinaria y material de instalación eléctrica que la compañía instale dentro de los talleres de “**INJALRESO**”, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de “**LA COMPAÑÍA**”, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA SEGUNDA. - La vigencia del presente contrato será a partir del día **01** **uno de marzo del 2019** **dos mil diecinueve** **al 05 cinco de diciembre del 2024** **dos mil veinticuatro.**

DÉCIMA TERCERA. - “**LA COMPAÑÍA**” se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de “**INJALRESO**”, un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en “**INJALRESO**”.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes acuerdan, que “**INJALRESO**” no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - **Rescisión del Contrato.**

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "LA COMPANIA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades.
- b) "LA COMPANIA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "LA COMPANIA" no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa de trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "LA COMPANIA" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Novena.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "LA COMPANIA" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "LA COMPANIA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado materia de este contrato, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SEXTA. - Es responsabilidad de "LA COMPANÍA", el abstenerse de introducir armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA. - En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPANÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con "INJALRESO"; manifestando las partes de conformidad que, si "LA COMPANÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

DECIMA NOVENA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "LA COMPANÍA" será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a "INJALRESO" de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 01 uno de marzo del año 2019 diecinueve.

"INJALRESO"

C. Aurelio Hernández Quiroz.
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

"LA COMPAÑÍA"

Apoderado Legal

Apoderado Legal

TESTIGOS

Lic. Enrique Muñoz Santos
Director Jurídico INJALRESO

Erik Abraham Chavarría Martínez
Director Administrativo y Financiero
INJALRESO